

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 2,150 Ejemplares  
VALOR ₡ 13.00

AÑO LXXXX

Managua, Miércoles 23 de Julio de 1986.

No. 154

SUMARIO

	<i>Pag.</i>
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 17. — Ley que Declara el Día del Respeto al Derecho Internacional. . . . .	1113
Ley No. 18. — Ley de Reordenamiento Parcial Jurisdiccional . . . . .	1113
Ley No. 19. — Reforma a la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargos y Grados Militares	1114
(MICOIN)	
Acuerdo Ministerial No. 038. . . . .	1115
Acuerdo Ministerial No. 6 . . . . .	1116
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Solicitud Reposición Certificado Depósito Declaratoria de Heredero. . . . .	1116

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY QUE DECLARA EL DIA DEL RESPETO AL DERECHO INTERNACIONAL**

Ley Nº 17

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Considerando

I

Que el día 27 de Junio de 1986 La Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas, condenó al Gobierno de los Estados Unidos como Estado agresor, por sus reiteradas violaciones al Derecho Internacional en su guerra contra Nicaragua.

II

Que este fallo, sin precedente en la historia de la Corte Internacional simboliza la lucha que libra la humanidad contra la amenaza de arrastrar al mundo a una nueva conflagración mundial.

Que la defensa del ordenamiento jurídico Internacional, es la garantía fundamental para preservar la Paz y la Seguridad en el mundo.

Por Tanto

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La siguiente:

**"Ley que Declara el Día del Respeto al Derecho Internacional"**

Arto. 1º—Declárase el 27 de Junio de cada año, Día del Respeto al Derecho Internacional para que nuestro pueblo, las presentes, nuevas y futuras generaciones conmemoren y valoren la importancia que para la Paz y la convivencia amistosa entre la Comunidad Internacional, tiene el respeto al Derecho Internacional, reafirmado con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas, dada a conocer el día 27 de Junio de 1986.

Arto. 2º—Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los tres días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. — Publíquese y Ejecútese. — Managua, catorce de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años Todas las Armas Contra la Agresión" — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República

**LEY DE REORDENAMIENTO PARCIAL JURISDICCIONAL**

Ley Nº 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**La Asamblea Nacional de la República  
de Nicaragua**

Considerando

Que es preciso, en aras de agilizar la administración de la Justicia de la República, realizar un reordenamiento de los órganos del Poder Judicial, en cuanto a demarcación territorial en determinadas zonas, por razones de comunicación entre las distintas ciudades del país, ubicación de Juzgados y Tribunales Superiores, instalaciones del Sistema Penitenciario y otras autoridades administrativas. Que asimismo es de utilidad racionalizar la función jurisdiccional en base a las actividades propias de sus distintos órganos.

Por Tanto

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La siguiente:

**"Ley de Reordenamiento  
Parcial Jurisdiccional"**

Arto. 1º—Derógase el Inciso 2) del Arto. 7, del Decreto Nº 1153, Ley Creadora de los Tribunales de Apelaciones, del 9 de Diciembre de 1982, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 294 del 16 de Diciembre de 1982. En consecuencia el Tribunal de Apelaciones de la Región V, asume la jurisdicción y competencia de la Zona Especial III (Río San Juan), conforme el Arto. 1 inciso e) del Decreto antes mencionado.

Arto. 2º—Trasládase la jurisdicción del Juzgado Local Unico de Ticuantepe, Jurisdicción del Departamento de Masaya, con la competencia territorial que le corresponde, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Terceros del Distrito del Departamento de Managua, quienes serán sus superiores, según la materia correspondiente. En materia laboral el Tribunal de Apelaciones de la Región III, será el competente.

Arto. 3º—Se traslada la jurisdicción del Juzgado Local Unico del Municipio de San Nicolás de Oriente, Jurisdicción del Departamento de León, con su correspondiente competencia territorial, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Distrito del Departamento de Estelí, quienes serán sus superiores, de conformidad con la materia. En materia laboral el Tribunal de Apelaciones de la Región I, será el competente.

Arto. 4º—Se traslada la jurisdicción y competencia del Juzgado Local Unico de Bocana de Paiwas, jurisdicción del Departamento de Boaco, con su correspondiente competencia territorial, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Distrito del Departamento de Matagalpa, quienes serán sus superiores, según la materia correspondiente. En materia laboral el Tribunal de Apelaciones de la Región VI será el competente.

Arto. 5º—Se cancela el Juzgado del Traba-

jo de Matagalpa, creado por el Decreto Nº 53 del 24 de Octubre de 1975, y las funciones propias de su competencia, de conformidad con el Código del Trabajo, pasan al Juzgado Civil del Distrito de dicho Departamento, con el personal auxiliar judicial correspondiente.

Arto. 6º—Los términos que hubiesen comenzado a correr deben de respetarse, sin embargo, los juicios provenientes de los Juzgados objeto del traslado de jurisdicción que se encuentren pendientes de fallo ante sus superiores jerárquicos correspondientes, deben trasladarse de inmediato conforme inventario a los nuevos Tribunales Superiores que en cada caso se indican en los artículos anteriores para los efectos consiguientes.

Arto. 7º—La presente Ley deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Arto. 8º—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Leticia Herrera Sánchez**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. — **Domingo Sánchez Salgado**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. — Publíquese y Ejecútese. — Managua, catorce de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

**REFORMA A LA LEY CREADORA DE  
LOS GRADOS DE HONOR,  
CARGOS Y GRADOS MILITARES**

Ley Nº 19

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**La Asamblea Nacional de la República  
de Nicaragua**

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La siguiente:

**"Reforma a la Ley Creadora de los Grados  
de Honor, Cargos y Grados Militares"**

Arto. 1º—Se reforma los Artículos 3 y 4 de la "Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargos y Grados Militares", Decreto Nº 429 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 128 del 7 de Junio de 1980, los que íntegramente y literalmente se leerán así:

Arto. 3º—De acuerdo a la estructura y desarrollo propio del Ejército Popular Sandinista y del Ministerio del Interior, los Grados Militares serán los siguientes:

**I.—Grados Oficiales**

- 1.— General de Ejército
- 2.— Teniente General
- 3.— Mayor General
- 4.— General de Brigada
- 5.— Coronel
- 6.— Teniente Coronel
- 7.— Mayor
- 8.— Capitán
- 9.— Teniente Primero
- 10.— Teniente
- 11.— Sub-Teniente.

**II.—Grados de Clases**

- 1.— Sargento Primero
- 2.— Sargento Segundo
- 3.— Sargento Tercero
- 4.— Soldado de Primera.

Arto. 4º.—Será facultad del Presidente de la República, dictar el Reglamento de esta Ley, así como también otorgar los grados siguientes:

- 1.— General de Ejército
- 2.— Teniente General
- 3.— Mayor General
- 4.— General de Brigada.

El Ministro de Defensa y el Ministro del Interior quedan facultados para dictar cuantas directivas, órdenes y demás disposiciones resulten necesarias para regular en ambos Ministerios el otorgamiento de los demás Grados Militares y la implementación de esta disposición.

Arto. 2º.—Disposición Transitoria. — Se establecen las siguientes equivalencias:  
Comandante de Brigada = Coronel  
Comandante = Teniente Coronel  
Sub-Comandante = Mayor.

El Ministro de Defensa y el Ministro del Interior en sus casos correspondientes, determinarán la fecha y formalidades para hacer efectivas las equivalencias anteriormente señaladas.

Arto. 3º.—La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. — Publíquese y Ejecútese. — Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, Todas las Ar-

mas Contra la Agresión".

**Daniel Ortega Saavedra,**  
Presidente de la República

**Cancelar Nombramiento**

Decreto No. 203

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Cancelar el nombramiento del Compañero **Nestor Avendaño Castellón**, como Vice-Ministro de la Secretaría de Planificación y Presupuesto de la Presidencia.

Arto. 2o.—Nombrar al Compañero **Nestor Avendaño Castellón** como Vice-Ministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Arto. 3o.—El presente Decreto surte sus efectos a partir del momento en que el nombrado rinda Promesa de su cargo, ante el Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

(MICOIN)

Reg. No. 2881 — R/F 153178 — C\$8,500.00  
ACUERDO MINISTERIAL No. 038.

El Ministro de Comercio Interior, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto No. 150 "Ley Creadora del Registro de los Consumidores" del 21 de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

**Acuerda:**

Dictar la siguiente disposición administrativa referente al procedimiento de inclusión de los Trabajadores Domésticos en la Tarjeta de los Consumidores, del núcleo familiar para el cual labora.

- 1.— Los Trabajadores Domésticos señalados en el Arto. 131 C. T. y otros trabajadores, tales como: Choferes, jardineros, cuya modalidad de pago incluya alimentación conforme lo indicado en el Arto. 132 C. T., deberán solicitar su inclusión en la Tarjeta de los Consumidores del núcleo familiar para el cual labora, en la Oficina del Registro de los Consumidores (O.R.C.) que atiende y corresponde a dicho núcleo familiar.
- 2.— Para ello deberán presentar y aportar los siguientes documentos y datos.
  - a). Constancia de Trabajo, firmado por el responsable del núcleo familiar

para el cual labora, en el cual conste el tiempo que tiene de laborar y la dirección de dicho lugar de trabajo.

- b) La anterior Constancia de Trabajo, deberá llevar la firma del Responsable de Manzana del C.D.S. del sector habitacional correspondiente y la firma y sello del coordinador de los C.D.S. del barrio.
- c). Nombre completo del trabajador doméstico solicitante, su dirección domiciliar de origen, así como en los casos en que éste sea responsable de su núcleo familiar el nombre y datos de los miembros de su familia.
3. — La Oficina del Registro de los Consumidores (O.R.C.) correspondiente, previa verificación de la información aportada, extenderá una Tarjeta de los Consumidores complementaria a nombre del responsable del núcleo familiar para el cual trabaja el solicitante, cuyos datos generales, dirección número de C.D.S., de Expendio, número de familia, serán iguales a los contenidos en la Tarjeta del Consumidor de dicho responsable del núcleo familiar, con la salvedad de que en el lugar que corresponde a la anotación de los miembros del núcleo familiar en vez de los nombres de los miembros del núcleo familiar se anotará el nombre completo y demás datos señalados en el trabajador doméstico solicitante, dicha Tarjeta deberá llevar al frente y su reverso un sello o leyenda que diga claramente TARJETA COMPLEMENTARIA.
4. — Para la elaboración y entrega de esta Tarjeta Complementaria, así como para el cumplimiento de todo lo antes señalado, se establece un plazo máximo de seis días contados a partir de la fecha en que se recibe la solicitud y documentación requerida hasta la entrega de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes Abril de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años. Todas las Armas Contra la Agresión

**Ramón Cabrales Aráuz,**

Comandante Guerrillero y Comandante  
Ministro de Comercio Interior

Reg. No. 2876 — R/F 153186 — C\$2 125.00  
ACUERDO MINISTERIAL No. 6

El suscrito Ministro de Comercio Interior (MICOIN), de acuerdo a las facultades que la Ley le confiere,

**Acuerda**

Confirmar el nombramiento del compañero **Sergio Lovo Granados** en el cargo de Delegado

Ministerial Región I, así como todo lo actuado por el mencionado compañero en el desempeño de sus funciones, anteriores a la fecha de la presente confirmación

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

**Ramón Cabrales Aráuz,**

Comandante Guerrillero y Comandante  
Ministro de Comercio Interior

## SECCION JUDICIAL

### *Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito, a Plazo Fijo.*

Reg. No. 2413 — R/F 115550 — C\$ 7,650.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, avisa al público en general que a solicitud de la Sra. María Petrona Paiz Rios, se solicita por "Extravío", la reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco de América, sucursal León a nombre de la Sra. María Petrona Paiz Rios y/o Audeli Paiz Herrera; con las siguientes descripciones:

No. CERT.	No. INVERCIONISTA	MONTO
13765	07-02666-8	C\$ 40.000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los veintiun días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.  
**Antonio Medrano Barquero.** Director Ejecutivo.

3 3

### *Declaratoria de Heredero*

Reg. No. 2810 R/F 144196 C\$ 2,550.00

María del Carmen Saballos González, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes derecho y acciones que al morir dejara su señora madre María del Socorro González Osorio. Interesado opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — **Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez** Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. **Ronald José Torres**, Srio.